CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de Agosto de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial de la apoderada demandante radicado el 22 de julio de 2020, acreditando la radicación del oficio de embargo dirigido al pagador y solicitando se le requiera para que acate dicha cautela.

La Secretaria,





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2014 00207

Demandante: Agrupación Macadamia Etapa A **Demandado:** Gabriel del Castillo Restrepo

Fecha: Agosto 27 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial arrimado por la apoderada demandante, en el que consta la radicación del oficio No. 294 dirigido al pagador, desde el 16 de Marzo de 2020, y al ser procedente la petición de la togada, REQUIÉRASE a Pagaduría de la empresa GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P., para que en un plazo máximo de 10 días, contados desde la radicación del oficio que aquí se librara, acredite el cumplimiento, retención y depósito de los dineros cuyo embargo se ordenó y comunicó desde el 16 de Marzo de 2020, so pena de las sanciones de Ley establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso, así como 593 #9 ídem¹. Líbrese oficio al respecto, inténtese su remisión por correo institucional y de no ser posible corresponderá a la interesada su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, **ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL. Juez**

> Este auto se notifica por estado #17 de <u>28 de Agosto de 2020</u> Fijado a las 8:00 A.M.

> > **MÓNICA F. ZABALA P.** Secretaria

Firmado Por:

1 "... Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:... 9.El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador... para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario..."

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c460307e8e691700ed45e52ce7a5931cf185cb253f855a14da6001b38a8b4

7

Documento generado en 26/08/2020 12:10:57 p.m.